PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/04/06
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

FOLIO 1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Res. M. P. nro. 35 /06.-

Buenos Aires, 20 de abril de 2006.-

VISTO :

El expediente interno M 6859/2005 caratulado "Warr, Eric Frank – Fiscalía General N°1 ante el Tribunal Oral Federal de Rosario– s/ solicita emitir la pertinente instrucción a los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales Federales de Rosario" del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO :

-I-

Que a través del expediente citado, el Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario, doctor Eric Frank Warr, solicitó al suscripto que emita una instrucción a los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N° 1 y N° 2 de Rosario, "...a fin de determinar las pautas a seguir en la intervención en las causas que queden radicadas en sendos Tribunales en el sentido que intervendrá invariablemente el Fiscal designado ante el Tribunal que entiende en la causa, aún en los supuestos de reenvío o remisión, con excepción de aquellos casos en que medien –con respecto a los fiscales- causas específicas de apartamiento...".-

Que el Sr. Fiscal General, hizo referencia, en primer lugar, a su intervención en la causa "Basso, Juan Carlos s/art. 292 del C. P." que fuera dispuesta por el Tribunal Oral Federal N° 2, luego de que la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal anulara el fallo pronunciado por el Tribunal Oral Federal N° 1, y enviara dichas actuaciones al Tribunal mencionado en primer término.-

Que, similar situación, conforme lo expuesto por el doctor Warr, se suscitó en la causa "Borello, Alicia y otros s/ ley 23.737" donde el Tribunal Oral Federal N°1, luego de dictar un fallo condenatorio respecto a algunos de los procesados, se excusó de seguir interviniendo ante la aprehensión del contumaz, Omar Suárez, por considerar que ya habían emitido opinión en la condena anteriormente dictada y, sin perjuicio de no haber aceptado el Tribunal Oral Federal N° 2 dicha excusación, dispuso igualmente que sea el doctor Warr quien intervenga en dichos obrados.

Que, independientemente de los casos citados, el Sr. Fiscal General manifestó que los decretos emanados por el Tribunal Oral Federal N° 2 de Rosario donde disponen su intervención "han ignorado las normas contenidas en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público... en cuanto claramente establece que el Ministerio Público es un órgano independiente... ejerce sus funciones con unidad de actuación e independencia, ... **pero sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura**...".

Asimismo, y respecto a los casos citados, señaló que no "se advierten razones que obliguen el apartamiento del Fiscal que actúa ante dicho Tribunal que no ha sido recusado, ni se ha excusado, ni se encuentra en uso de licencia; de lo que surge palmariamente que no existe causal que dé lugar a la sustitución que prevé el art. 11 de la Ley del Ministerio Público".-

Que fundó su pretensión, en razón de lo expuesto en la Resolución emanada por ésta Procuración General -M.P. Nro. 30/99 expediente interno Letra M 920/1999-, donde se resolvió de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33, inciso 11, de la Ley 24.946 que "por estrictas razones funcionales que hacen a la más adecuada distribución de trabajo entre los integrantes del Ministerio Público Fiscal..., se dispondrá que intervenga en la causa .... el fiscal que actúa ante el Tribunal en que aquella quedó radicada...".-

Que, en igual sentido citó la Resolución M.P. Nro. 54/00, dictada en el marco del expediente interno Letra M 2235/2000, donde "en ocasión de dirimir el planteo que formulan los Sres. Montoya y López Lecube, cuando señala en sus considerandos que "...si continuara su participación en ellas el doctor Montoya, se perjudicaría la labor jurisdiccional y la adecuada////////////

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/04/06
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO 2

prestación del servicio de administración de justicia por parte del Tribunal Oral en lo Criminal N° 29, pues su Fiscal estaría abocado casi exclusivamente a estos expedientes, en desmedro de los de aquella sede. Y por otro lado, el doctor López Lecube se vería enfrentado a una inactividad, a raíz de aquella principal dedicación del Tribunal a la causa de mención...".-

-II-

Que, visto los argumentos vertidos por el Sr. Fiscal General, doctor Eric Frank Warr, y sin perjuicio de la conformidad prestada por el Fiscal General, doctor Miguel Adolfo Rodríguez Vallejo, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.-

Que, en primer término las Resoluciones citadas por el doctor Warr -Res. M.P. 30/99 y 54/00- fueron pronunciadas por mi antecesor en el marco de una causa -"Pico, José Manuel y otros por el delito de asociación en concurso real con estafas reiteradas"- donde la complejidad y voluminosidad de dichos obrados -compuesta de setenta y cuatro cuerpos, diecisiete procesados y más de quinientos hechos- fueron especialmente tenidos en cuenta al momento de resolver.-

Que, por tales motivos y por estrictas cuestiones funcionales que hacen a la más adecuada distribución de trabajo entre los integrantes del Ministerio Público Fiscal -artículo 33, inciso ll), Ley 24.946-, intervino el Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral donde la causa quedó radicada.-

Que, sosteniendo aún más, la excepcionalidad del dictado de dichas normas, es del caso citar la Res. M.P. 54/00, donde en su parte pertinente, y al momento de referirse a las Resoluciones M.P. 64/98 y 89/99, precisó: "...para las situaciones de excepción como la presente, no corresponde su aplicación, pues en el sentido de seguir con esa premisa, en su oportunidad se dictó la resolución M.P. nro 30/99, dándose en el caso en examen una situación sustancialmente análoga a la allí resuelta...".-

Que, en el caso traído a estudio no se advierte que los motivos señalados por el doctor Warr, en principio, den motivo suficiente para aplicar

la excepcionalidad dispuestas en las Resoluciones precitadas -Res. MP 30/00 y 54/00- y dejar de lado los criterios fijados por las Resoluciones M.P. 64/98 y 89/99.-

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es justo resaltar las particularidades que atañen a la mentada jurisdicción. En la misma se encuentran funcionando dos fiscalías de juicio ante dos tribunales orales, de los cuales uno de ellos – Tribunal Oral N°2- comenzó a funcionar hace poco menos de dos años. Debido al escaso tiempo de funcionamiento, a la fecha no ha habido casi sentencias anuladas por la Cámara Nacional de Casación Penal.-

Que, ello repercute en las funciones de la Fiscalía a cargo del doctor Warr, pues asume más causas que, en principio, se podrían atenuar con compensaciones de expedientes, pero sería disponer que en las causas que interviene el doctor Warr pase a intervenir el doctor Rodríguez Vallejo -a cargo de la Fiscalía General N° 2- con lo cual, también, se dejarían de lado los criterios mantenidos históricamente por la Procuración General de la Nación, a través de las Resoluciones comentadas.-

Que, amén de lo señalado deben destacarse los problemas obvios de superposición de audiencias que ello genera, tal como lo mencionó el doctor Warr en su presentación.-

Que, por todo lo expuesto, considero razonable, disponer como excepción para ésta jurisdicción, y solamente en los casos, donde la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal anule una sentencia dictada por el Tribunal Oral Federal N° 1 de Rosario, y por reenvío o remisión deba intervenir el Tribunal Oral Federal N° 2, intervenga la Fiscalía que, en definitiva actúa ante éste último Tribunal.-

Que, también corresponde destacar lo expresado por el Sr. Fiscal General, titular de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de Rosario, doctor Rodríguez Vallejos, quien al ser consultado por el suscripto acerca de las consideraciones efectuadas por su colega, doctor Warr, no formuló objeción alguna a las mismas, expresando que las Resoluciones M.P. 30/99 y 54/00, serían compatibles en ese ámbito de actuación (v. fs. 6 del expediente citado en el Visto).-

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/04/06
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

FOLIO 3

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Que, por último, reitero, solo cabe mencionar que lo aquí expuesto, se compadece en un todo con el espíritu de lo establecido por las Resoluciones M.P. 64/98 y 89/99, en cuanto a que se intenta "...asegurar un eficiente y adecuado desempeño de las funciones que le competen al Ministerio Público Fiscal, corresponde al suscripto disponer aquellas medidas que posibiliten un mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles y favorecer así la defensa de los intereses por los que éste organismo debe velar...".-

Que, a lo señalado por el Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de Rosario, en cuanto dispone la intervención del Sr. Fiscal General actuante ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 (v. fs. 1 del expte. int. M 6859/2005), cabe recordar la independencia del Ministerio Público Fiscal -artículo 120 de la Constitución Nacional y Ley 24.946-, y lo resuelto oportunamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Resolución N° 20/96 de fecha 6 de febrero de 1996 -en expte. de Superintendencia Judicial n°1416/95- en cuanto resuelve acerca de la inhibición –excusación o recusación- del Magistrado de éste Ministerio Público, pero no respecto a su designación que corresponde al Procurador General de la Nación.-

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en las normas precitadas, y el artículo 33 de la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE

1° Disponer que, a partir del día de la fecha, la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de Rosario, a cargo del Sr. Fiscal General, doctor Miguel Rodríguez Vallejo asuma la intervención en las causas remitidas por reenvío al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de la citada jurisdicción, en los casos en que la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal aparte o anule una sentencia pronunciada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario.-

2° Protocolícese, hágase saber a los Señores Fiscales Generales, doctores Eric Frank Warr, y Miguel Rodríguez Vallejo, como así también al Sr. Presidente del Tribunal Oral Federal N° 2 de Rosario, cúmplase y, oportunamente archívese.-

ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION